

Procedimientos uniformes de queja (UCP) Políticas y procedimientos 2025-26

Distrito Escolar de San Ysidro
4350 Otay Mesa Road
San Ysidro, CA 92173
619-428-4476
www.sysdschools.org

Aprobado por nuestra Mesa Directiva o representante autorizado (en adelante, “la mesa directiva”) el 14 de agosto de 2025.

Este documento contiene normas e instrucciones sobre la presentación, investigación y resolución de una queja del Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP) en relación con una presunta infracción por parte del *Distrito Escolar de San Ysidro* de las leyes o reglamentos federales o estatales que rigen los programas educativos.

Este documento presenta información sobre cómo procesamos las quejas UCP relacionadas con programas o actividades específicos que están sujetos al UCP.

Una queja UCP es una declaración escrita y firmada en la que se alega una infracción de las leyes o reglamentos federales o estatales, lo que puede incluir una denuncia de discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying. La firma puede ser manuscrita, mecanografiada (incluso en un correo electrónico) o generada electrónicamente. Algunas quejas pueden presentarse de forma anónima. Una queja UCP presentada en nombre de un estudiante concreto sólo puede ser presentada por ese estudiante o por su representante debidamente autorizado.

Un reclamante es cualquier persona, incluido el representante debidamente autorizado de una persona o un tercero interesado, un organismo público o una organización que presente una queja por escrito en la que se alegue la violación de leyes o reglamentos federales o estatales, incluidas las acusaciones de discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar en programas y actividades financiados directamente por el estado o que reciban cualquier tipo de ayuda financiera del estado.

Si el denunciante no puede presentar la queja por escrito, debido a una discapacidad o al analfabetismo, le ayudaremos a presentar la queja.

El *Distrito Escolar de San Ysidro* desarrolló el proceso de Procedimientos Uniformes de Queja (UCP) con políticas y procedimientos adoptados por la Mesa Directiva o la persona designada autorizada.

De acuerdo con los códigos y reglamentos estatales y federales, los programas y actividades que están sujetos al UCP son:

- Adaptaciones para alumnas embarazadas y que son madres
- Educación para adultos
- Educación y seguridad después de clases
- Educación técnica profesional agrícola
- Programas de formación profesional y técnica y de formación profesional y técnica
- Programas de cuidado y desarrollo infantil
- Educación compensatoria
- Programas de ayuda categórica consolidada

- Períodos lectivos sin contenido educativo
- Discriminación, acoso, intimidación o bullying contra cualquier grupo protegido según se identifica en las secciones 200 y 220 del *Código de Educación* de California (*EC*) y en la sección 11135 del *Código de Gobierno*, incluyendo cualquier característica real o percibida según se establece en la sección 422.55 del *Código Penal*, o sobre la base de la asociación de una persona con otra persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad llevada a cabo por una institución educativa, tal y como se define en la sección 210.3 del *EC*, que esté financiada directamente por cualquier ayuda financiera estatal, o que reciba o se beneficie de ella.
- Requisitos educativos y de graduación para los alumnos en el programa de crianza temporal, los alumnos sin hogar, los alumnos de familias militares, los alumnos que anteriormente estaban en el Tribunal de Menores y ahora están matriculados en la escuela, los alumnos migrantes y los alumnos que participan en un programa para recién llegados.
- Ley «Every Student Succeeds Act» (ESSA)
- Materiales didácticos y plan de estudios: Diversidad
- Planes de control local y rendición de cuentas (LCAP)
- Educación para migrantes
- Minutos de instrucción de educación física
- Cuotas de los alumnos
- Adaptaciones razonables para alumnas lactantes
- Centros y programas ocupacionales regionales
- Planes de la escuela para el rendimiento de los alumnos
- Concilios escolares
- Preescolar estatal
- Cuestiones de salud y seguridad de preescolar estatal en las LEA exentas de licencia
- Y cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente Estatal de Instrucción Pública (SSPI) o la persona designada considere apropiado.

Las siguientes quejas se remitirán a los organismos especificados para su resolución adecuada y no están sujetas a los procedimientos de queja de la UCP establecidos en este documento:

- (a) Las denuncias de abuso infantil se remitirán al Departamento de Servicios Sociales (DSS) del condado correspondiente, a la División de Servicios de Protección o al organismo policial competente.
- (b) Las quejas sobre salud y seguridad relacionadas con centros autorizados que operan un programa de desarrollo infantil se remitirán al DSS.
- (c) Las quejas por discriminación laboral se enviarán al Departamento Estatal de Empleo y Vivienda Justos (DFEH). Se notificará por escrito y de manera oportuna al reclamante cualquier transferencia al DFEH.

Las responsabilidades del Distrito Escolar de San Ysidro

Tendremos la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables. Investigaremos y trataremos de resolver, de acuerdo con nuestro proceso UCP aprobado, las quejas que aleguen el incumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables, incluyendo, entre otras, las denuncias de discriminación, acoso, intimidación o bullying, o el incumplimiento de las leyes relacionadas con todos los programas y actividades que implementamos y que están sujetos al UCP.

Aviso anual del UCP

Difundimos anualmente el Aviso anual de la UCP, que es un aviso por escrito de nuestros procedimientos de queja aprobados por la UCP, a todos nuestros estudiantes, empleados, padres o tutores de sus estudiantes, miembros del comité asesor de la escuela y del distrito, funcionarios o representantes de escuelas privadas pertinentes y otras partes interesadas.

Este aviso puede estar disponible en nuestro sitio web y debe incluir lo siguiente:

- información sobre denuncias de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar;
- la lista de todos los programas federales y estatales dentro del ámbito de aplicación de la UCP;
- el título del puesto cuyo titular es responsable de tramitar las quejas y la identidad de la persona o personas que ocupan actualmente ese puesto, si se conoce;
- una declaración de que el titular responsable de tramitar las quejas conoce las leyes y los programas que se le han asignado para investigar;
- una declaración de que, con el fin de identificar los temas apropiados de salud y seguridad en los centros preescolares estatales, de conformidad con la sección 1596.7925 del *Código de Salud y Seguridad (HSC)*, se publicará un aviso, independiente del Aviso Anual de la UCP, en cada aula de los programas preescolares estatales de California en cada escuela de la agencia educativa local, en el que se notificará a los padres, tutores, alumnos y maestras de (1) los requisitos de salud y seguridad del Título 5 del *Código de Regulaciones de California (5 CCR)* que se aplican a los programas preescolares estatales de California de conformidad con la sección 1596.7925 del *HSC*, y (2) el lugar donde se puede obtener un formulario para presentar una queja.

Presentación de quejas UCP

Todas las quejas UCP deberán presentarse en un plazo máximo de un año a partir de la fecha en que se produjo la presunta infracción.

Las quejas que entran dentro del ámbito de UCP deben presentarse ante la persona responsable de tramitar las quejas:

Nombre: Manuel Bojorquez

Puesto: Superintendente Adjunto de Liderazgo Educativo y Servicios Estudiantiles

Oficina: Liderazgo Educativo y Servicios Estudiantiles del Distrito Escolar de San Ysidro

Dirección: 4350 Otay Mesa Road, San Ysidro CA 92173

Teléfono: (619) 428-4476, Ext. 3087

Dirección de correo electrónico: manuel.bojorquez@sysdschools.org

Las cuotas de los alumnos incluyen las compras que estos deben realizar para obtener materiales, suministros, equipos o ropa relacionados con una actividad educativa.

Las quejas sobre las cuotas de los alumnos pueden presentarse ante el director/a de la escuela, nuestra superintendente o la persona que esta designe. Las quejas sobre las cuotas de los alumnos pueden presentarse de forma anónima, es decir, sin firma identificativa, si la queja aporta pruebas o información que conduzcan a pruebas que respalden una acusación de incumplimiento.

En el caso de las quejas relacionadas con los Planes de Control Local y Rendición de Cuentas (LCAP), la fecha de la presunta infracción es la fecha en que la autoridad revisora aprueba el LCAP o la actualización anual que hemos adoptado. Las quejas relacionadas con el LCAP pueden presentarse de forma anónima, es decir, sin una firma identificativa, si la queja proporciona pruebas o información que conduzcan a pruebas que respalden una acusación de incumplimiento. Informamos a los denunciantes de su derecho a recurrir a los recursos civiles que puedan estar disponibles en virtud de las leyes estatales o federales sobre discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar, incluyendo, entre otros, mandamientos judiciales, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que también puedan estar a disposición de los denunciantes.

Investigación de las quejas UCP

La investigación de quejas de UCP es nuestro proceso administrativo con el fin de recopilar datos relacionados con la queja. Ofrecemos a los denunciantes y/o representantes la oportunidad de presentar pruebas o información.

La negativa del denunciante a proporcionar al investigador documentos u otras pruebas relacionadas con las alegaciones de la queja, o el hecho de no cooperar o negarse a cooperar en la investigación o de obstruirla de cualquier otra forma, puede dar lugar a la desestimación de la queja por falta de pruebas que respalden las alegaciones.

La negativa del *Distrito Escolar de San Ysidro* a proporcionar al investigador acceso a los registros y/u otra información relacionada con la queja, o el hecho de no cooperar o negarse a cooperar en la investigación o participar en cualquier otra obstrucción de la misma, puede dar lugar a una conclusión basada en las pruebas recopiladas de que se ha producido una infracción y puede dar lugar a la imposición de una reparación a favor del denunciante.

Nos aseguramos de que los denunciantes estén protegidos contra represalias.

Investigamos todas las quejas de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar ilegales contra cualquier grupo protegido. Las quejas por discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar ilegales deberán presentarse en un plazo máximo de seis meses a partir de la fecha en que se produjo la supuesta discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar, o seis meses a partir de la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar.

Resolución de quejas de UCP

Investigaremos a fondo la queja de UCP y emitiremos un informe de investigación por escrito al denunciante en un plazo de 60 días naturales a partir de la fecha de recepción de la queja, a menos que el denunciante acepte por escrito una prórroga del plazo.

Este informe de investigación contendrá los siguientes elementos:

- las conclusiones de los hechos basadas en las pruebas recopiladas;
- una conclusión que proporcione una determinación clara para cada alegación sobre si cumplimos con la legislación pertinente;
- medidas correctivas si consideramos que la queja está justificada:
 - para las quejas relativas a las cuotas de los alumnos, el LCAP, los minutos de instrucción de educación física o los periodos lectivos sin contenido educativo, la reparación se aplicará a todos los alumnos, padres y tutores afectados;
 - para todas las demás quejas dentro del ámbito de los Procedimientos Uniformes de Queja, la reparación se aplicará al alumno afectado;
 - con respecto a una queja sobre las cuotas de los alumnos, las medidas correctivas incluirán esfuerzos razonables para garantizar el reembolso total a todos los alumnos, padres y tutores que hayan pagado una cuota de alumno en el año anterior a la presentación de la queja;
- una notificación del derecho del reclamante a apelar nuestro informe de investigación ante el Departamento de Educación (CDE); y
- los procedimientos que deben seguirse para iniciar una apelación ante el CDE.

Proceso de apelación de quejas del UCP

Una apelación es una solicitud por escrito y firmada por el reclamante al CDE en la que se solicita la revisión de un informe de investigación de la LEA que se emitió en respuesta a una queja presentada correctamente. La seña puede ser manuscrita, mecanografiada (incluso en un correo electrónico) o generada electrónicamente.

El reclamante puede apelar nuestro informe de investigación de una queja de UCP ante el CDE presentando una apelación por escrito en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha. Para solicitar una apelación, el reclamante debe especificar y explicar los motivos de la misma, incluyendo al menos uno de los siguientes:

- El *Distrito Escolar de San Ysidro* no siguió sus procedimientos de queja, y/o
- el informe de investigación carece de conclusiones materiales de hecho necesarias para llegar a una conclusión jurídica, y/o
- las conclusiones materiales del informe de investigación no están respaldadas por pruebas sustanciales, y/o
- la conclusión jurídica del informe de investigación es incompatible con la ley, y/o
- en un caso en el que se nos ha declarado en incumplimiento, las medidas correctivas no proporcionan una solución adecuada.

La apelación se enviará junto con: (1) una copia de la queja presentada localmente; y (2) una copia del informe de investigación de la LEA.

Todas las quejas y respuestas son registros públicos.

Requisitos de la UCP en relación con cuestiones de salud y seguridad en los centros preescolares estatales, de conformidad con la sección 1596.7925 del HSC

Para presentar una queja del UCP sobre un problema de salud y seguridad en los centros preescolares estatales de conformidad con la sección 1596.7925 del HSC, el reclamante debe presentar la queja ante el administrador del programa preescolar o su representante en el *Distrito Escolar de San Ysidro*.

Las quejas sobre cuestiones de salud y seguridad en los centros preescolares estatales que excedan la autoridad del administrador del programa preescolar se remitirán de manera oportuna, pero en un plazo no superior a 10 días hábiles, a nuestro funcionario para su resolución.

Las quejas sobre cuestiones de salud y seguridad en centros preescolares estatales pueden presentarse de forma anónima. Los denunciadores que se identifiquen tienen derecho a recibir una respuesta si indican que la solicitan. El formulario de queja incluirá un espacio para indicar si se solicita una respuesta. Si la sección 48985 del EC es aplicable, la respuesta, si se solicita, y nuestro informe de investigación se redactarán en inglés y en el idioma principal en el que se haya presentado la queja.

El formulario de queja sobre un problema de salud y seguridad en un centro preescolar estatal deberá especificar el lugar donde se presenta la queja. El denunciante podrá añadir todo el texto que desee para explicar la queja.

Al investigar un problema de salud y seguridad en un centro preescolar estatal de UCP, el administrador del programa preescolar o la persona designada por el superintendente del distrito hará todos los esfuerzos razonables para investigar cualquier problema dentro de su autoridad, y las investigaciones comenzarán en un plazo de 10 días naturales a partir de la recepción de la queja. Una queja válida se resolverá en un plazo razonable, pero no superior a 30 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la queja. La resolución de la queja se reportará al reclamante en un plazo de 45 días hábiles a partir de la presentación inicial. Si el administrador del programa preescolar realiza este reporte, también comunicará la misma información en el mismo plazo a la persona designada por el superintendente del distrito.

Presentación de una apelación sobre cuestiones de salud y seguridad del programa preescolar estatal UCP

Un reclamante que no esté satisfecho con la resolución del administrador del programa preescolar o de la persona designada por el superintendente del distrito tiene derecho a describir la queja en una audiencia programada regularmente por nuestra Mesa Directiva. No se impedirá que un reclamante presente una apelación ante el Superintendente Estatal de Instrucción Pública (SSPI) si no presenta una apelación local.

Un reclamante que no esté satisfecho con la resolución ofrecida por el administrador del programa preescolar o la persona designada por nuestro superintendente tiene derecho a presentar una apelación ante el SSPI en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha del informe de investigación.

El reclamante deberá cumplir con los mismos requisitos de apelación de la sección 4632 del 5 CCR que se indican en la sección anterior «Proceso de apelación de quejas de UCP».

El reclamante deberá incluir una copia del informe de investigación y especificar y explicar los motivos de la apelación, incluyendo al menos uno de los siguientes:

- el administrador del programa preescolar o la persona designada por nuestro superintendente no siguió los procedimientos de queja, y/o
- el informe de la investigación carece de conclusiones fácticas relevantes necesarias para llegar a una conclusión jurídica, y/o
- las conclusiones materiales del informe de investigación no están respaldadas por pruebas sustanciales, y/o
- la conclusión jurídica del informe de investigación es incompatible con la ley, y/o
- Si se determina que el programa preescolar no cumple con la normativa, las medidas correctivas no proporcionan una solución adecuada.

El SSPI o su representante designado deberán cumplir con los requisitos de la sección 4633 del título 5 del *Código de Regulaciones de California (5 CCR)* y proporcionar un informe de investigación por escrito a nuestra agencia para la Junta Estatal de Educación en el que se describa el motivo de la queja, nuestra respuesta a las cuestiones de salud y seguridad en los centros preescolares estatales de conformidad con la sección 1596.7925 del HSC, la queja y su solución o la solución propuesta y, según corresponda, una solución propuesta para la cuestión descrita en la queja, si difiere de la solución de nuestra agencia.

Informaremos trimestralmente al superintendente de la escuela del condado y a nuestra Mesa Directiva sobre los datos resumidos relativos a la naturaleza y la resolución de todas las quejas sobre cuestiones de salud y seguridad en los centros preescolares estatales de la UCP. Los resúmenes se darán a conocer públicamente cada trimestre en una reunión ordinaria de nuestra Mesa Directiva. El informe incluirá el número de quejas por área temática general, con el número de quejas resueltas y no resueltas.

Referencias legales

20 *Código de los Estados Unidos (20 U.S.C.)* Sección 6301 y siguientes.

34 *Código de Regulaciones Federales (34 CFR)*, secciones 106.8, 299.10-13.

Código de Educación de California (EC), secciones 200, 201, 210.1, 210.3, 220, 221.1, 222, 234.1, 243, 260, 8200-8488, 8500-8538, 12030, 17002, 17592.72, 33126, 33315, 35161, 46015, 48645.7, 48850, 48853, 48853.5, 48911, 48915.5, 48987, 49010-49013, 49069.5, 51210, 51222, 51223, 51225.1-51225.3, 51228.1-51228.3, 52059.5, 52075, 52300-52462, 52500-52616.18, 54440-54445, 64000, 64001, 65000.

Secciones 11135 y 11136 del *Código de Gobierno de California (GC)*.

Código Penal de California (PC), sección 422.55.

5 *Código de Regulaciones de California (CCR)*, secciones 4600-4640, 4690-4694.